



Noticias NIIF

Junio 2014

En este número:

- 1 Nueva norma sobre ingresos**
El IASB y el FASB dan a conocer una nueva norma sobre ingresos.
- 3 La NIIF 11, Arreglos conjuntos**
¿Cómo llegamos hasta allí?
- 5 Recién salido de la imprenta**
Modificación de amortizaciones basadas en los ingresos.
Redeliberaciones sobre arrendamientos.
Discusiones sobre el marco conceptual.
Proyecto de investigación del IASB sobre contabilización de la participación.
El IC (Comité de Interpretaciones) comenta algunas posiciones sobre impuestos.
- 7 Preguntas y respuestas**
‘C’ se refiere a divulgaciones cualitativas sobre riesgos financieros.
- 9 La mordida en la espalda...**

El IASB y el FASB dan a conocer una nueva norma sobre ingresos. ¿Cambio de idea?

El FASB y el IASB han emitido su largamente esperada norma sobre reconocimiento de ingresos, la NIIF 15, Ingresos de contratos con clientes. La norma va a afectar a la mayoría de entidades, pero en realidad ¿cuánto irán a cambiar las prácticas actuales?

La publicación de la NIIF 15 es la culminación de un proyecto conjunto de larga duración entre el IASB y el FASB (Junta de normas internacionales de contabilidad y Junta de normas de contabilidad financiera, respectivamente) para crear una sola norma sobre ingresos. La norma se aleja de un modelo de reconocimiento de ingresos, que tiene como base el “proceso de ganancias” hacia un enfoque de “activo-pasivo”, basado en la transferencia del control.

Algunos arguyen que muchos de los cambios a las propuestas originales significan que el resultado de aplicar la NIIF 15 no va a ser distinto de lo que es en la actualidad. Aunque hay algo que sí es cierto: la aplicación de la NIIF 15 va a obligar a un cambio de ideas.

¿Por qué? Simplemente dicho, ¿hay algo más en qué pensar? En la actualidad, la NIIF dice muy poco sobre complejas transacciones de ingresos. Hay una orientación limitada o ninguna sobre, por ejemplo, arreglos de múltiples elementos, pagos variables y licencias. La práctica se ha desarrollado y el IASB no necesariamente se propuso cambiarla. Dicho eso, los preparadores necesitarán ahora hacer más que simplemente pensar sobre el “efecto

comercial”, “el valor razonable” y los “riesgos y beneficios”.

La NIIF 15 es efectiva a partir del 1 de enero de 2017, permitiéndose su adopción anticipada. Parece llegar lejos, pero hay mucho que aprender.

Estipulaciones clave

Demos un vistazo a las estipulaciones clave.

Obligaciones de desempeño

Las obligaciones de desempeño son los obstáculos que se interponen al reconocimiento del nuevo modelo de ingresos. El importe y la oportunidad del reconocimiento de ingresos son determinados al nivel de las obligaciones de desempeño.

De manera que, ¿en qué consiste una obligación de desempeño? Es una promesa de traspasar ya sea un bien o un servicio (o varios de ellos) que son distintos. La NIIF 15 da criterios para determinar cuándo un bien o servicio es distinto, al enfocarse en cómo un cliente podría beneficiarse de dicho bien o servicio.

Traspaso de control

La nueva norma tiene como base el principio de que los ingresos se reconocen

cuando el control sobre el bien o servicios es traspasado al cliente y reemplaza los modelos separados de bienes y servicios, y los contratos de construcción contenidos en NIIF actuales. La NIIF 15 constituye un solo modelo que hace distinción entre el desempeño de obligaciones satisfechas en un punto en el tiempo y las que son satisfechas en el transcurso del tiempo.

Los criterios son suministrados para determinar cuándo un bien o servicio es traspasado en el transcurso del tiempo. Por ejemplo, los ingresos de un servicio tradicional serían reconocidos en el transcurso del tiempo debido a que el cliente consume el beneficio (o sea, el activo) a medida que sea prestado. Pero no todos los criterios son intuitivos y podría cambiar la práctica en algunas industrias, como las de bienes raíces y la construcción. Cuando no se satisfagan los criterios, deben utilizarse indicadores de control para determinar cuándo se reconocen los ingresos.

Pagos variables

El precio de la transacción incluye una estimación de pagos variables solo cuando sea muy probable que los ingresos no vayan a ser reversados en forma significativa. El propósito de este principio es suministrar información útil, es decir, el IASB no cree que sea útil reconocer ingresos que podrían ser reversados en el futuro.

Los indicadores son suministrados para ayudar a la administración a hacer esta evaluación e incluyen si la variabilidad está sujeta a factores fuera de la esfera de influencia de la entidad, en cuánto tiempo se resolvería la variabilidad, si la entidad cuenta con experiencia con tipos similares de contratos, y si hay amplia gama de posibles resultados.

El importe mínimo que no está sujeto a significativas reversiones es reconocido y actualizado en cada período. Esto significa que algunas entidades que anteriormente diferían ingresos hasta que todas las contingencias fueran resueltas podrían necesitar de algunas estimaciones y

registrar los ingresos antes. Otras podrían encontrar que el umbral de “sumamente probable” no fuera satisfecho y que reconocieran los ingresos más tarde de lo que lo hacen ahora.

Hay una excepción a este principio. Los ingresos por licencias sobre propiedad intelectual en donde las ventas o el uso están basados en regalías se reconocen solo cuando ocurren dichas ventas o uso.

Algo que podría ser sorprendente es cuán a menudo tendrá la entidad que buscar orientación sobre pagos variables. Ello capta todo lo que podría cambiar el precio de la transacción, incluyendo descuentos, reembolsos, sanciones y regalías. No obstante, no capta la incertidumbre de si el cliente va a pagar o no. Una vez exista un contrato y los ingresos sean reconocidos, todo deterioro posterior de las cuentas por cobrar es reconocido conforme la orientación sobre instrumentos financieros.

Licencias

La NIIF 15 distingue entre dos tipos de licencia. El primero es el derecho a utilizar la propiedad intelectual (PI), tal como exista a un punto en el tiempo cuando la licencia es concedida, por ejemplo, derechos sobre una película en su forma actual. Un derecho de uso es una obligación de desempeño que es satisfecho en un punto en el tiempo. El segundo es un “derecho a acceder” a la PI tal como exista durante el período de la licencia, por ejemplo, el acceso a una cinemateca que es actualizada durante el período de la licencia. En este caso, la obligación de desempeño es satisfecha en el curso del tiempo y, en todo caso, los ingresos están sujetos a las condiciones que se pongan sobre el pago variable.

Costos de contratos

Los costos para conseguir un contrato (como las comisiones sobre ventas) deben ser capitalizados y amortizados a medida que los ingresos son reconocidos. Esto constituirá un cambio en la práctica para muchos que tratan estos costos como gastos cuando se incurren. Como una cuestión práctica, los costos pueden ser tratados

como gastos cuando el contrato sea por menos de un año. Un reto es que pueda ser necesario capitalizar a la transición costos que anteriormente hubieren sido tratados como gastos y luego registrarlos como tales en futuros periodos.

Para información adicional sobre estas y otras estipulaciones clave, ver vínculos en [In Brief](#).

¿Durará la convergencia?

Uno de los objetivos primarios del IASB era llegar a un consenso con el FASB; lo ha podido lograr en gran parte del tiempo. Dicho eso, es probable que los preparadores que utilizan los US GAAP vayan a tener una experiencia diferente durante la implementación. Muchos tendrán que pasarse de la orientación de la industria a un solo principio que tenga como base un modelo para todas las transacciones. Los preparadores podrían desear mayor orientación, así que ¿a quién acudirán para ello?

El IASB y el FASB han organizado el grupo de recursos de transición a los ingresos para que aborde estos asuntos, por lo menos en un corto plazo. El grupo incluye representantes de los mundos estadounidense e internacional de la contabilidad, incluyendo reguladores, preparadores y firmas de auditoría. Aunque no va a emitir orientaciones de autoridad, va a estar pendiente de este espacio, es improbable que se salga con la suya sin una

constancia escrita de sus deliberaciones, además de que va a tener una corta vida. Después de ello, es probable que la emisión de resoluciones se revierta al Comité de interpretaciones de las NIIF (IC) y la Fuerza de tarea de asuntos emergentes de EE.UU. (US EITF), lo cual podría volverse interesante. Históricamente, la EITF se ha mostrado activa en la emisión de orientaciones, en tanto que el IC parece inclinarse menos a abordar asuntos de la industria o transacciones específicas. Así que la pregunta es ¿irá a durar la convergencia? Tendremos que esperar para ver.

¿Qué sigue?

La norma final es efectiva a partir del 1 de enero de 2017. Para algunos, esta nueva orientación va a obligar a cambios en los sistemas, los procesos y los controles, y la administración tendrá que evaluar las implicaciones a principios del presente año para garantizarse tiempo suficiente para poder abarcar el cambio y captar la información necesaria para la transición, en especial para quienes opten por el método de plena adopción retrospectiva.

También prepárense para cambiar las ideas. Aunque no esperen un cambio significativo, vale la pena darle otro vistazo. Como mínimo, los requerimientos de divulgación van a darles algo en qué pensar, así que busquen mayor orientación para seguir las noticias en [Inform](#).

La NIIF 11 – ¿Cómo llegamos allí?

La NIIF 11, arreglos conjuntos, está llegando a la cumbre del listado de normas controversiales para el IASB. Mary Dolson da un vistazo a las recientes deliberaciones.

La NIIF 11 acaba de celebrar su tercer aniversario (fue emitida en mayo de 2011) y ahora es aplicable en todo el mundo de las NIIF. Aunque los preparadores de NIIF en la Unión Europea ya tuvieron un año de

retraso, ahora están obligados a aplicar la norma durante 2014. La NIIF 11 puede llegar a rivalizar con la NIIF 1 como la norma más frecuentemente modificada, y con la NIIF 2 como la que contiene más



asuntos llevados a la atención del Comité de interpretaciones de las NIIF (IC). Una enmienda de corto alcance sobre la evaluación ha sido dada a conocer y otra está por serlo ahora en junio (ver detalles más adelante). Ambas enmiendas harán presión sobre la definición de “qué es un negocio” conforme la NIIF 3.

Será necesario que la administración evalúe los asuntos a ser implementados y que siguen siendo presentados a la atención del IC, considerando que el personal cuenta con un listado de asuntos sobre clasificación y evaluación. El IC ha dado a conocer una decisión sobre su agenda (rechazo) de “otros hechos y circunstancias” y está considerando otro respecto al mismo tópico, habiendo programado para julio una mayor discusión sobre el proyecto de entidades (una cuestión de clasificación).

¿Por qué las NIIF han generado esta conmoción de actividades sobre fijación de la norma? ¿Hay algunos indicios en el desarrollo de la norma?

Originalmente, la NIIF 11 fue concebida como un fácil esfuerzo para el programa de convergencia de corto plazo. Sin embargo, a medida que continuó el trabajo sobre la norma los objetivos evolucionaron, y al ser dada a conocer fue descrita como un asunto que establecía principios para la contabilización de todos los arreglos conjuntos. Se eliminó la opción de política para la consolidación proporcional, en tanto que el tratamiento contable ahora sigue una clasificación. Los negocios en participación se contabilizan conforme su método, según el cual los participantes en el negocio responden por sus activos, pasivos, ingresos y gastos de conformidad con otras NIIF.

Inicialmente, los retos y las dudas se enfocaron en la clasificación, en especial cuando un arreglo conjunto en una

entidad legal podría ser una operación conjunta. Las dudas sobre los bordes entre un negocio en participación y una operación conjunta siguen fluyendo hacia el IC, en especial sobre cómo interpretar “otros hechos y circunstancias”.

También han surgido dudas sobre la evaluación, en vista de que la NIIF 11 contiene muy poca orientación sobre la evaluación y hace referencia a la NIC 28 para la evaluación de negocios en participación y “otras normas aplicables” para la evaluación de operaciones conjuntas. Ello ha dado como resultado dos enmiendas de corto alcance, la primera de las cuales fue dada a conocer en mayo de 2014 y trata sobre la adquisición de una participación en una operación conjunta. La otra enmienda, cuya divulgación se espera este junio de 2014, trata sobre la contabilización de la contribución de una empresa a un negocio en participación.

Enmienda divulgada – adquisición de una participación en una operación conjunta

La enmienda obliga a un inversionista a aplicar los principios de la contabilización de combinaciones de negocios cuando adquiera una participación en una operación conjunta, que constituya un “negocio” (como lo define la NIIF 3, Combinaciones de negocios). En especial, será necesario que un inversionista:

- Evalúe activos y pasivos identificables al valor razonable;
- Registre como gasto los costos relacionados con la adquisición;
- Reconozca impuestos diferidos, y
- Reconozca como crédito mercantil el valor residual.

Todos los demás principios de la contabilización de combinaciones de negocios se aplican, a no ser que entren en conflicto con la NIIF 11.

Las enmiendas son aplicables tanto a la adquisición de una participación inicial y una posterior en una operación conjunta. La participación que anteriormente hubiere sido poseída no se mide de nuevo cuando ocurre la adquisición de una participación adicional en la misma operación conjunta bajo control conjunto.

Modificación pendiente – contribución de una empresa a un negocio en participación

Existe una modificación adicional de corto alcance sobre arreglos conjuntos que se espera sea dada a conocer en junio de 2014. Según la modificación, se eliminaría el reconocido conflicto entre las NIIF 10 y 11. Cuando una entidad contribuya a un negocio en participación, el pleno reconocimiento del asunto será obligado, similar al actual tratamiento que se da a la contribución de un negocio a una asociada.

El IASB también ha decidido aclarar que solo se requerirá de un reconocimiento parcial de ganancias respecto a la contribución de una subsidiaria que no sea un negocio (un activo en un paquete corporativo) en participación o una asociada. La redacción de esta aclaración ha retenido la publicación de la modificación sobre el pleno reconocimiento de ganancias.

Discusiones en marcha del IC

El IC ha reportado al IASB sobre uno de los asuntos más desafiantes: ¿cómo evaluar “otros hechos y circunstancias”? El IASB y

el IC parecen estar de acuerdo con que la evaluación debe “enfocarse en si las partes de un arreglo conjunto tienen derechos y obligaciones directas que, en el fondo, puedan ser identificadas como derechos directos y obligaciones directas por los pasivos del arreglo conjunto”. La decisión de la agenda nos da unas cuantas palabras más que debemos tomar en cuenta. Algunas podrían afirmar que esa decisión es más estrecha que las palabras contenidas en la norma y no está claro cómo esto podría tener un impacto sobre la práctica, presumiblemente porque las entidades ya han llegado a una conclusión sobre la clasificación.

El IC también comentó la contabilización de una operación conjunta que se lleve en un vehículo separado y concluyó que necesitan volver hacia atrás con el IASB con el fin de llevar la discusión hacia adelante. El IC todavía tiene un gran número de tareas pendientes, incluyendo la clasificación y la medición.

¿Qué sigue?

Las modificaciones de estrecho alcance, que aunque aborden asuntos prácticos que siguen aumentando la presión sobre la definición y la clasificación de “negocios”, va indudablemente a seguir siendo un asunto muy importante. No quiten la vista de este asunto a medida que se desenvuelva.

Recién salido de la imprenta

Modificaciones a las NIC 38 y 16 sobre amortizaciones basadas en los ingresos

El IASB ha modificado la NIC 16, Propiedades, planta y equipo, y la NIC 38, Activos intangibles, para aclarar cuándo un método de depreciación o de amortización que tenga como base los ingresos puede ser apropiado. La modificación a la NIC 16 aclara que la depreciación de un rubro de propiedades, planta y equipo, que tenga como base ingresos generados por la utilización del activo, no es apropiada.

Por su lado, la modificación a la NIC 38 establece una presunción refutable de que la amortización de un activo intangible, que tenga como base ingresos generados por la utilización del activo, es inapropiada. Esta presunción solo puede ser refutada bajo ciertas circunstancias limitadas:

- cuando el activo intangible sea expresado como una medición de los ingresos, o
- cuando pueda ser demostrado que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos del activo intangible están sumamente correlacionados.

Es improbable que las modificaciones a la NIC 16 y a la NIC 38 vayan a tener un impacto significativo en vista de que pocas empresas utilizan un enfoque de los ingresos que tengan como base las depreciaciones. Sin embargo, las empresas que posean activos intangibles que estén relacionados con arreglos de concesión de servicios o con activos intangibles que se desprendan de programas de derechos en la industria del entretenimiento o de los medios impresos podrían observar un significativo impacto de las modificaciones.

Redeliberaciones sobre arrendamientos

El IASB y el FASB (“las Juntas”), en reunión conjunta celebrada en mayo, se enfocaron en la definición de lo que constituye un arrendamiento. Al determinar si un contrato contiene un arrendamiento, una entidad debe considerar si: i) el cumplimiento del contrato depende de la utilización del activo identificado, y ii) el contrato traspasa el derecho de controlar la utilización del activo identificado.

Activo identificado

Las Juntas convinieron en que el cumplimiento depende de la utilización del activo identificado cuando el proveedor no tenga la capacidad práctica de reemplazar un activo alterno o no se beneficiaría al sustituirlo. Hubo algunas dudas sobre cómo un cliente podría determinar si el proveedor puede beneficiarse de dicha sustitución. Las Juntas apoyaron el punto

de vista de que si es impráctico determinar si el derecho de sustitución del proveedor es sustantivo, el cliente debería asumir que los derechos de sustitución no lo son.

Derecho a controlar la utilización de un activo identificado

Las Juntas convinieron en que esta evaluación debería enfocarse en la capacidad de afectar los flujos de efectivo potenciales que puedan derivarse de la utilización del activo. El personal mostró cinco ejemplos como cómo puede efectuarse el análisis, en tanto que los miembros de las Juntas expresaron sus dudas sobre cómo los ejemplos ilustran el concepto. Es probable que el personal del IASB trabaje en los ejemplos, siendo poco claros los siguientes que el FASB pueda seguir.

El IASB todavía cuenta con varios tópicos pendientes de discutir antes de emitir una

norma final.

Discusiones sobre el marco conceptual

En mayo, el IASB desarrolló un significativo progreso en sus discusiones sobre el marco conceptual, siendo el siguiente paso en el proceso un borrador de exposición, que se espera para fines de año. Las pláticas se enfocaron en las definiciones de los elementos, el reconocimiento y las modificaciones a los capítulos del 1 y 3 del marco existente.

Las siguientes fueron las decisiones tentativas clave:

- Hubo un amplio consenso en seguir hacia adelante con las definiciones de activos y pasivos como fueron propuestos en el borrador del documento. En especial, la noción de que una entrada o salida necesita ser “esperada” será eliminada de las actuales definiciones.

El marco debe describir los factores que deban ser tomados en cuenta con el objeto de determinar si un activo o pasivo debe ser reconocido en vez de desarrollar criterios al respecto.

- El capítulo 1 debe ser modificado para “aumentar la prominencia” de la supervisión en el objetivo general de la información financiera.
- La “confiabilidad” no va ser introducida de nuevo como una característica cualitativa adicional o como un aspecto de una aseveración, ya sea de significancia o de fidelidad.

La noción de la prudencia que va a ser introducida es descrita como “el ejercicio de la cautela cuando se pasa juicio sobre condiciones de incertidumbre”.

Proyecto de investigación del IASB sobre contabilización de la participación

El IASB discutió el plan del proyecto de investigación adicional sobre la contabilización de la participación. El proyecto responde a la agenda de consultas de 2011, en la cual algunos corresponsales expresaron sus dudas o identificaron problemas prácticos con la contabilización de la participación.

El objetivo de la fase de investigación es identificar el problema y comprender las necesidades de los usuarios antes de seguir con propuestas adicionales. El plan ya ha identificado algunas posibles

alternativas para abordar los problemas en la práctica, incluyendo:

- Simplificación del método de la participación;
- Retención del actual método de la participación como se expresa en la NIC 28;
- el valor razonable, y
- El costo.

El siguiente paso consiste comenzar las discusiones con el foro asesor de normas contables el próximo mes.

El IC se enfoca en posiciones inciertas sobre impuestos

El Comité de Interpretaciones (IC) de las NIIF decidió seguir adelante con sus discusiones sobre algunas posiciones inciertas relativas a impuestos. El asunto surgió de una duda en la que se le pidió al IC que aclarara el umbral de reconocimiento de un activo que se asocie con una posición incierta sobre impuestos que pudiera surgir cuando los estos se pagaran al gobierno.

La duda era si aplicar un umbral “probable” previsto en la NIC o uno “virtualmente cierto” según la NIC 37. El IC hizo ver que la NIC 12 proporciona orientación adecuada sobre el tópico, dando a entender que debería aplicarse un umbral “probable”. Sin embargo, el IC va a agregar el asunto a su agenda con el objetivo de aclarar la orientación del caso y reducir la diversidad en la práctica.

Conozcan su ‘ABC’ de las NIIF: C se refiere a divulgaciones ‘cualitativas’ sobre riesgos financieros

Tina Farington, de Servicios de Consultoría Contable de PwC, da un vistazo a la mejor práctica sobre divulgaciones cualitativas relacionadas con riesgos financieros.



Muchos de nosotros llegamos a ser auditores por una razón: preferimos los números a las palabras, de manera que no es sorprendente que las divulgaciones cualitativas sean menos populares para quienes preparan estados financieros. Después de la crisis financiera, muchos culparon a las reglas de auditoría por la falta de suficientes advertencias. No obstante, la divulgación de riesgos financieros de una empresa, que es obligada según la NIIF 7, debió haber dado algunos indicios de lo que venía.

Enfoquémonos en los aspectos cualitativos de la divulgación. La NIIF 7 constituye una perfecta oportunidad, pues la administración “nos relata su versión de la historia” sobre la exposición a los riesgos financieros. Aunque la administración puede mostrarse renuente a decir más que “apenas lo mínimo” o a revelar más que lo que sus competidores pudieran decir. Los reguladores están comenzando a captar el punto. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) hizo referencia a las divulgaciones requeridas por la NIIF 7 en sus prioridades sobre cumplimiento, haciendo hincapié en la

necesidad de incluir mejores divulgaciones cualitativas y cuantitativas sobre los riesgos financieros.

NIIF 7 en una cápsula

¿Cuál es el objetivo de la NIIF 7?

La NIIF 7 se aplica a instituciones financieras y no financieras, y se divide en dos secciones distintas. La primera sección cubre divulgaciones cuantitativas sobre las cifras del balance general y el estado de resultados. La segunda se enfoca en las divulgaciones de riesgos que reflejen el modo en que la administración percibe, mide y administra los riesgos.

Obliga a que se hagan divulgaciones cualitativas y cuantitativas y explica que “hacer divulgaciones cualitativas en el contexto de divulgaciones cuantitativas permite que los usuarios vinculen divulgaciones relacionadas y se formen un cuadro general de la naturaleza y grado de los riesgos que se desprenden de los instrumentos financieros”.

¿Cuáles han sido los últimos cambios?

La NIIF 7 ha sido modificada varias veces en el transcurso de los años con el fin de mejorar las divulgaciones sobre la exposición de la empresa hacia instrumentos financieros. Las últimas dos modificaciones se relacionan con los **traspasos de activos financieros** (aplicables al 1 de julio de 2011) y con **compensar activos y pasivos financieros** (aplicables desde el 1 de enero de 2013).

Muchos de los requerimientos de divulgación sobre el valor razonable, anteriormente incluidos en la NIIF 7, fueron trasladados a la NIIF 13, quedando en la NIIF 7 las divulgaciones de todos los otros tipos de riesgo financiero. Estas divulgaciones son ahora más relevantes que nunca a medida que los mercados se vuelven más complejos y la exposición al riesgo sigue en aumento.

¿Qué divulgaciones cualitativas se requieren?

La NIIF 7 se enfoca en los riesgos asociados con instrumentos financieros, tales como el riesgo crediticio (sufrir una pérdida relacionada con un activo financiero), riesgo de liquidez (de no cumplir obligaciones financieras a medida que vencen), y riesgo de mercado (incluyendo el monetario, el de tasas de interés y el de precios. Para cada tipo de riesgo, una empresa deberá divulgar:

- Cómo se desprenden las exposiciones al riesgo.
- Objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos empleados para medirlo, y
- Cualquier cambio a lo anterior desde el período pasado.

La NIIF 7 requiere divulgaciones sobre la exposición a los riesgos y cómo la entidad los ha mitigado. Por ejemplo, una entidad podría divulgar las políticas que rodean la supervisión del riesgo crediticio y la inversión en activos financieros de determinada calidad crediticia.

Podría comentar sobre la ampliación de las garantías para asegurarse de su suficiencia para cubrir cualquier pérdida. Respecto al

riesgo de liquidez, la administración debe determinar los fondos disponibles para cubrir las obligaciones de deuda de corto y largo plazo, así como también cubrir económicamente la exposición al riesgo de mercado, aunque no esté formalmente optando por aplicar la contabilidad de cobertura. Deben incluirse divulgaciones cualitativas para cumplir con el espíritu de la NIIF 7.

Tener en mente que hay más requerimientos de divulgación sobre la estructura de capital de la empresa, captada por la NIC 1, lo que incluye que la empresa toma en cuenta el capital y sus objetivos, políticas y procesos aplicados para administrarlo.

Preguntas que se hacen con frecuencia

Demos un vistazo a las preguntas más comunes que se hacen en la práctica en torno a la aplicación de la NIIF 7:

Divulgaciones del riesgo de capital

P: ¿Son importantes solo para las empresas reguladas las divulgaciones relacionadas con los “requerimientos de capital impuestos externamente” por la NIC 1?

R: El ámbito de los requerimientos de capital impuestos externamente es amplio y no solo incluye las razones de solvencia que establecen los reguladores de seguros y de la banca, sino también los requerimientos /límites de capital establecidos por otros organismos y mediante relaciones contractuales.

“El riesgo neto ‘versus’ el riesgo bruto”

P: Una empresa invierte en un bono expresado en moneda extranjera que vence en un año y al mismo tiempo firma un contrato FX forward, para que cuyo correspondiente vencimiento compense el riesgo en moneda extranjera. ¿Se evalúa el grado de importancia del riesgo en moneda extranjera del bono, con o sin el contrato FX forward?

R: El grado de importancia del riesgo en moneda extranjera del bono es evaluado con o sin el contrato FX forward. Este último y el bono son rubros disímiles (según la NIC 1), de donde la mencionada evaluación se hace sin tomar en cuenta el contrato FX forward. Si es el riesgo el que es de importancia entonces las divulgaciones cualitativas son obligatorias.

El análisis de sensibilidad, sin embargo, tiene como base la exposición neta de moneda extranjera, o sea, después de compensar el bono en dicha moneda contra el contrato FX forward.

El mismo enfoque aplicaría para la evaluación del riesgo crediticio, el de liquidez y el de otro mercado.

Riesgo de liquidez

P: Una empresa ha divulgado debidamente una tabla de liquidez. ¿Qué más se requiere?

R: La tabla de liquidez suministra información cuantitativa útil, pero no da un cuadro completo de cómo la empresa administra el riesgo de liquidez. Por ejemplo, excluye información sobre cómo el análisis de madurez se vincula con los requisitos de financiamiento o de cómo la empresa administra sus préstamos contra sus activos, como los fondos del mercado o las facilidades no utilizadas. La ESMA¹ específicamente estimuló a los emisores a que “pusieran suficientemente en claro y específico la relación entre las distintas divulgaciones relacionadas con el riesgo de liquidez y de financiamiento”.

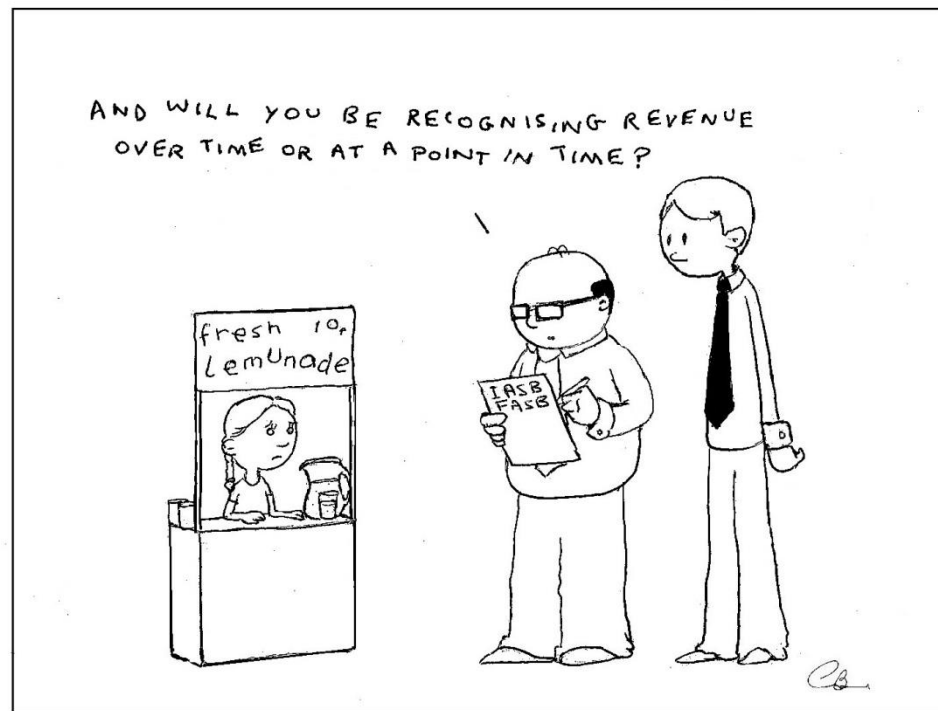
Empresas con más de una línea de negocios

P: ¿Cómo debería una empresa que cuente con dos clases de operaciones (por ejemplo, una división de ventas al menudeo y una división bancaria), presentar las divulgaciones sobre el riesgo, si la administración supervisa cada división por separado?

R: Debería presentar las divulgaciones basada en los informes separados de la administración sobre las divisiones de banca y de ventas al menudeo, si esa es la manera como la administración supervisa los riesgos financieros.

¹ Declaración pública de la ESMA Prioridades de aplicación común para los estados financieros de noviembre de 2013

La mordida en la espalda.....



Limonada fresca a 10c.

¿Usted va a reconocer los ingresos en el transcurso del tiempo o en un punto dado de este?

Para ayuda sobre temas técnicos de NIIF en PwC InterAméricas, puede contactar a:

Fabián Mendy
Líder de Assurance PwC Interaméricas
Tel: (809) 567-7741

Wilfredo Peralta
Accounting Consulting Services PwC Interaméricas
Tel: (504) 231-1911

Oscar Piedra (Costa Rica)
oscar.piedra@cr.pwc.com
Tel: (506) 2224-1555

Fabián Mendy (Rep. Dominicana)
fabian.mendy@do.pwc.com
Tel: (809) 567-7741

Marisol Arcia (Panamá)
marisol.arcia@pa.pwc.com
Tel: (507) 206-9200

Dora Orizábal (Guatemala)
dora.orizabal@gt.pwc.com
Tel: (502) 2420-7869

Francisco Castro (Nicaragua)
francisco.castro@ni.pwc.com
Tel: (505) 2270 99 50

María Cejas (El Salvador)
maria.c.cejas@sv.pwc.com
Tel: (503) 2248-8600

Wilfredo Peralta (Honduras)
wilfredo.peralta@hn.pwc.com
Tel: (504) 231-1911

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a miriam.arrocha@pa.pwc.com

La información en esta publicación no es una opinión formal, por lo que se recomienda asistencia profesional.

© 2013 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembros, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.

Este contenido es para propósitos de información general, y no debe ser usado como sustituto para consultas con asesores profesionales.